

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante presenta memorial con cesión de derechos. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 534

Rad. 001-2018-00640-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta memorial contenedor de cesión de derechos, revisado el expediente mediante auto No. 4263 del 7 de diciembre de 2022, el proceso se terminó por desistimiento tácito, la solicitud de cesión de derechos fue presentada hasta el día 21 de noviembre de 2022, fecha en la cual no se logró interrumpir dicha prescripción ya que para la fecha de presentación el proceso ya contaba con más de dos años inactivo en la secretaria del despacho, por lo que no es procedente su solicitud.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

NEGAR la solicitud deprecada por la parte demandante, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de LOREN DAYANA DELGADO MOSQUERA, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No.456
Rad. 001-2019-00435-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta el señor LOREN DAYANA DELGADO MOSQUERA, informa “ *A los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), se procede a admitir la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado. El 17 de junio de 2020 se profiere ACTA ACUERDO DE PAGO DEL PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la deudora LOREN DAYANA DELGADO MOSQUERA CC número 29.178.593. Acuerdo que fue aprobado por los acreedores con un porcentaje positivo del 83,06% De esta manera señor Juez queda atendido su requerimiento*”; razón por la cual se agregará el documental al proceso para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el anterior documental a los autos para que obre y conste en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 002-2013-00895-00
Auto Interlocutorio. No. 582

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 20 DE ENERO DE 2020, notificada por estados el 22 DE ENERO DE 2020, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." **(Subrayado nuestro.)**

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra INVERSIONES OMAHA S.A.S., HUGO ARMANDO DAVILA GONZÁLEZ Y LUCERO CORREO DE DAVILA, en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Embargo del establecimiento de comercio denominado INVERSIONES OMAHA SAS, con matrícula mercantil No. 578431 inscrito en la cámara de



comercio de Cali, ordenado en auto No. 629 del 3 de marzo de 2014 y comunicado en oficio No.289 de la misma fecha.

- Embargo preventivo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada INVERSIONES OMAHA S.A.S. Nit No. 805.022.863-4, HUGO ARMANDO DAVILA GONZALEZ C.C. No. 6.491.734 y LUCER CORREA DE DAVILA, C.C. No. 28.869.450, en los Bancos y Corporaciones de esta ciudad relacionados en el cuaderno de medidas previas. ordenado en el auto 1148 del 10 de abril de 2018 y comunicado mediante el oficio No 10-1016 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de la parte demandante de corrección y reproducción de oficios de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 528

Rad. 002-2017-00527-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante, solicita se deje sin efecto el oficio No. 003 del 10 de mayo de 2019, atendiendo a que se relacionó erróneamente el número de cédula de la demandada BENEDICTA CAMPO RAMOS, por lo que se embargo las cuentas MARÍA TERESA RESTREPO SAAVEDRA, quien no es parte demandada en el presente proceso, por lo anterior el despacho ordenara por secretaria oficiar a entidades bancarias informando dejar sin efecto el oficio No.003 del 10 de mayo de 2019

Finalmente, solicita la reproducción de oficio de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 2698 del 9 de agosto de 2017, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR A ENTIDADES BANCARIAS, ordenando el levantamiento de medida cautelar sobre la señora MARÍA TERESA RESTREPO SAAVEDRA, identificada con C.C.31.895.064 y DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el oficio No.003 del 10 de mayo de 2019.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 2480 del 10 de octubre de 2019 dirigido a BANCOS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS informan sobre medidas, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No. 496

Rad. 002-2019-00382-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO BBVA, *“hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso PAGADOR informa sobre medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.436

Rad. 003-2016-00485-00

Visto el informe que antecede, GOBERNACIÓN DEL VALLE, que dará cumplimiento a la orden de embargo a partir del mes de diciembre de 2022; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de GOBERNACIÓN DEL VALLE, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 628
Rad. 003-2017-00713-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO COOMEVA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, apoderado de BANCO COOMEVA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante presenta memorial requiriendo medidas y con renuncia de poder. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023) Auto sustanciación. No. 588 Rad. 003-2019-00175-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta memorial solicitando requerir entidades, revisado el expediente mediante auto No. 4229 del 7 de diciembre de 2022, el proceso se terminó por desistimiento tácito, información sobre medidas fue presentada hasta el día 16 de noviembre de 2022, fecha en la cual no se logró interrumpir dicha inactividad ya que para la fecha de presentación el proceso ya contaba con más de dos años sin ninguna actuación en la secretaria del despacho, por lo que no es procedente su solicitud.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

NEGAR la solicitud deprecada por la parte demandante, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de la parte demandante de reproducción de despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 472

Rad. 004-2019-00804-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante, solicita reproducción de despacho comisorio, conforme a lo ordenado en auto No. 670 del 10 de marzo de 2020, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR despacho comisorio No.02 del 10 de marzo de 2021.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de COMFENALCO EPS informando sobre empleador del demandado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023). El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 494
Rad. 005-2012-00772-00

De acuerdo con el informe que antecede, COMFENALCO EPS envía respuesta al oficio, relacionando información del PAGADOR del demandado informando “*el señor REIBER ROMERO GUERRERO identificado con Cedula Ciudadanía 16.757.157, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE por la Empresa ASESORIAS TEMPORALES SAS NIT 901366272, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.*”

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de COMFENALCO EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 590

Rad. 005-2016-00026-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, apoderado de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente el QNT S.A.S., presenta memorial otorgando poder a un abogado para actuar, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 546
Rad.005-2016-00834-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que QNT S.A.S, presenta memorial otorgando poder para actuar a un abogado, revisado el expediente se encuentra que dicha entidad no ha sido reconocida como cesionaria, conforme a lo requerido mediante auto No.8276 del 14 de diciembre de 2022, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud presentada por QNT S.A.S., por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales y respuesta del pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 446

Rad. 006-2015-00277-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Finalmente, COLPENSIONES, informa que no continuó realizando descuentos por haber cumplido con límite de embargo ordenado por el Juzgado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder y se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO FALABELLA S.A.** y **CITI SUMMA S.A.S.**, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 544
Rad. 006-2019-00918-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO FALABELLA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO FALABELLA S.A.** y **CITI SUMMA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CITI SUMMA S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **MARIA ANGELICA MARTINEZ BEJARANO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, apoderado de BANCO FALABELLA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

TERCERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO FALABELLA S.A.** y **CITI SUMMA S.A.S.**

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO: REQUERIR a **CITI SUMMA S.A.S.**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 604

Rad. 007-2012-00911-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, apoderado de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de la parte demandada de reproducción de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 428

Rad. 007-2015-00691-00

En atención al informe que antecede, demandado solicita oficio de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 4580 del 22 de agosto de 2022, revisada la solicitud presentada por el demandado no resulta procedente ya que las medidas cautelares del presente proceso fueron dejadas a disposición del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. contra MYRIAM ELCIRA URREA GONZÁLEZ con radicación 013-2017-00273-00, en virtud del embargo de remanentes existente .

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la señora TERESITA DEL PILAR TORRES ROJAS, presenta memorial solicitando pago de depósitos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 454
Rad.007-2017-00732-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la señora TERESITA DEL PILAR TORRES ROJAS, presenta memorial solicitando pago de depósitos judiciales; observa el despacho que el memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud de presentada por la señora TERESITA DEL PILAR TORRES ROJAS, por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, devuelve despacho comisorio y diligencia de secuestro y Cali Parking informa valor adeudado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 452
Rad. 007-2019-00056-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, devuelve despacho comisorio debidamente auxiliado y acta de diligencia de secuestro; Caliparking Multiser S.A.S., envía memorial informando que el vehículo decomisado a la fecha adeuda con corte del 31 de enero de 2023, la suma de \$ 10.996.780, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Juzgado 36 Civil Municipal de Cali y Cali Parking Multiser S.A.S., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de febrero de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 568

Rad. 007-2019-00493-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de REFINANCIA S.A.S. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, apoderado de REFINANCIA S.A.S.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente el ICARUS COM CO S.A.S., presenta derecho de petición solicitando información del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 508
Rad.008-2015-00635-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que ICARUS COM CO S.A.S, presenta derecho de petición solicitando información del proceso; observa el despacho que el memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

No obstante, con el fin de dar respuesta su petición el despacho informará los datos requeridos por el interesado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud presentada ICARUS COM CO S.A.S., por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

SEGUNDO: INFORMAR al interesado lo siguiente:

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL- COOFAMILIAR. NIT. 890.305.674-3

DDO: LUZ DARY VIVEROS PERLAZA C.C.No.34.510.198

RAD 76001400300820150063500

CUENTA ÚNICA de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandada otorga poder a un abogado y solicita link del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 646

Rad. 008-2017-00891-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada KHALED HUSSEIN MAHMOUD BRAHIN, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dr. IVAN FERNANDO ROCHA NARVAEZ, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se toma procedente y el Juzgado la aceptara.

Finalmente, apoderado judicial de la parte demandada, solicita link del proceso para revisión del expediente, se le informa a la parte interesada, que este proceso es híbrido, por lo que por secretaría se remitirá link del proceso que se encuentra de manera electrónica, en caso de requerir la revisión del expediente físico, puede acercarse a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipales, para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. IVAN FERNANDO ROCHA NARVAEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.80.854.491 de Bogotá D.C y T.P. No.204.204 C.S.J., en los términos del memorial del poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso a la parte demandada, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder y Cali Parking envía relación de gastos de parqueadero y sustitución de poder, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 612
Rad. 008-2018-00210-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO COOMEVA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Finalmente, Caliparking Multiser S.A.S., envía memorial informando que el vehículo decomisado a la fecha adeuda con corte del 31 de enero de 2023, la suma de \$ 18.303.461, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Finalmente, PABLO ANDRES VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.398.359, expedida en Cali, en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera, de BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA, aporta poder a un abogado para actuar sin, presentar documentos que soporten la calidad en la que actúa, por lo que no es procedente su solicitud

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, apoderado de BANCO COOMEVA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Cali Parking Multiser S.A.S., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CUARTO: NEGAR la solicitud presentada por PABLO ANDRES VALENCIA, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, solicitud de oficio de levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS****Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)****Auto interlocutorio No.490****Rad. 009-2016-00357-00**

Visto el informe que antecede, se observa que en auto No.483 del 2 de febrero de 2022, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, dejando a disposición las medidas cautelares existentes al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso adelantado por la FENALCO contra JOSE MARIA DAVALOS GONZALEZ con radicación 2018-00222.

Mediante oficio CND/004/1616/2022 del 2 de septiembre de 2022, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA, informa que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, por lo anterior, el despacho ordenará el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro del vehículo de placas MSW602 de propiedad del demandado JOSÉ MARIA DAVALOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.621.222, inscrito en la Secretaría de Transito de Cali, ordenado en el auto No.2522 del 14 de junio de 2016 y comunicado por el oficio 2523 de la misma fecha.
- Embargo y retención preventiva, de las sumas en dinero que a cualquier título se hallen depositados en cuenta de ahorros, cuenta corrientes, certificados de depósitos, bonos, acciones u otros o cualquier otro producto que ofrezca la Entidad bancaria que figuren a nombre del demandado JOSÉ MARIA DAVALOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.621.222, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas, ordenado en auto No.2522 del 14 de junio de 2016 y comunicado por el oficio 2261 de la misma fecha.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.516
Rad. 009-2018-00385-00

Visto el informe que antecede, se observa que la orden impartida en auto No.0467 del 2 de febrero de 2022, por medio del cual se comunica que si surte efectos la solicitud de remanentes y el auto No.1959 del 27 de mayo de 2022, que negó la solicitud de embargo de remanentes, se evidencia que por error del despacho no se evidenció que ambas solicitudes pertenecen al mismo proceso y que la solicitud fue realizada por el Juzgado 27 Civil Municipal y no el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de sentencias, por lo anterior, el despacho procede a realizar control de legalidad, al tenor del art. 132 del C.G.P., de las actuaciones surtidas en el proceso y que tiene que ver, con los autos relacionados anteriormente, por lo que se procederá a corregir los yerros presentados.

Finalmente, el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, **SI SURTE** efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto No. 0467 del 2 de febrero de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva y al tenor del art. 132 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, el auto No. 1959 del 27 de mayo de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva y al tenor del art. 132 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, lo expresado en la parte motiva del presente proveído

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL PROPIEDAD HORIZONTAL contra CARLOS ALIRIO PANTOJA MICANQUER radicado No. 027-2021-00428-00

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se
 notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 576
Rad. 009-2019-00873-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de la parte demandada de reproducción de oficios. Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 424

Rad. 010-2010-00020-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandada, solicita reproducción de oficio de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 1621 del 30 de abril de 2018, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-5766 del 2 de agosto de 2018 dirigido a BANCOS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder y Cali Parking envía relación de gastos de parqueadero, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 592
Rad. 010-2014-00496-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Finalmente, Caliparking Multiser S.A.S., envía memorial informando que el vehículo decomisado a la fecha adeuda con corte del 31 de enero de 2023, la suma de \$ 16.864.004, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, apoderado de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Cali Parking Multiser S.A.S., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de la parte demandante de reproducción de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 518

Rad. 010-2014-00698-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante, solicita reproducción de oficio de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 1553 del 15 de septiembre de 2014, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 2544 del 15 de septiembre de 2014 dirigido a BANCOS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 598
Rad. 010-2015-00218-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante presenta memorial con renuncia de poder. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 570
Rad. 011-2015-00337-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta memorial con renuncia de poder, revisado el expediente mediante auto No. 7920 del 7 de diciembre de 2022, el proceso se terminó por desistimiento tácito, por lo que no es procedente su solicitud.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

NEGAR la solicitud deprecada por la parte demandante, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso demandante informa acuerdo de pago, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 488

Rad. 011-2019-00047-00

De acuerdo con el informe que antecede, demandante informa la deudora ha realizado acuerdo de pago y solicita un término de 6 meses para el pago de la obligación.; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 562
Rad. 012-2015-00159-00

Visto el informe que antecede, se presenta memorial solicitando renuncia al poder otorgado, revisado el expediente se encuentra que mediante auto No. 1633 del 30 de agosto de 2021, se resolvió la renuncia de poder presentada por la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHEVERRIA, por lo que no es procedente la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por la Auto No. 1633 del 30 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante presenta memorial requiriendo entidades y con renuncia de poder. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 572
Rad. 012-2015-00349-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta memorial solicitando requerir entidades, revisado el expediente mediante auto No. 7922 del 7 de diciembre de 2022, el proceso se terminó por desistimiento tácito, la solicitud de cesión de derechos fue presentada hasta el día 16 de noviembre de 2022, fecha en la cual no se logró interrumpir dicha inactividad ya que para la fecha de presentación el proceso ya contaba con más de dos años sin ninguna actuación en la secretaria del despacho, por lo que no es procedente su solicitud.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

NEGAR la solicitud deprecada por la parte demandante, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita relación de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 486
Rad. 013-2006-00640-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita requerir a COLPENSIONES; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá a la peticionaria para que solicite la información actualizada directamente a COLPENSIONES, ya que la aportada es anterior a la fecha del requerimiento del auto No.704 del 23 de febrero de 2022, en caso de no ser favorable certifique la negación del servicio, para entrar a resolver de fondo la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, **CERTIFÍQUESE** la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de febrero 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 648
Rad. 013-2015-00094-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de JAIDER ALFREDO ALFONSO RAMIREZ, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No.432
Rad. 013-2017-00691-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta el señor JAIDER ALFREDO ALFONSO RAMIREZ, informa que se realizó un acta de acuerdo.

Conforme a lo anterior el proceso debe seguir suspendido hasta que se cumpla el mismo, conforme a lo preceptuado en el Art. 555 del C.G.P que en lo pertinente reza: “...**ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO.** Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. ...”, razón por la cual se agregará el documental al proceso para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el anterior documental a los autos para que obre y conste en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso memorial presentado por el representante legal de la parte demandante, otorgando poder y revisión del expediente, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 548
Rad. 013-2018-00428-00

En atención al memorial que antecede, el representante legal de QNT S.A.S., otorga poder amplio y suficiente a COLLECT PLUS S.A.S., identificado con Nit No. 901.603.823.1, representado legalmente por WILSON CASTRO MANRIQUE, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE identificado con C.C. No. 13.749.619 y portador de la T.P. No. 128.694 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 622

Rad. 014-2012-00900-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 578

Rad. 014-2015-00453-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, apoderado de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita el desglose y autoriza a Angelica María Sánchez Quiroga cc1.144.169.259 Karen Andrea Astorquiza Rivera C.C 1006178906 Carlos Andrés Velasco Gámez Cc1112492715 Daniel Camilo Quingua Cc1.151.950.716. Nicole Castro Garcés cc 1.144.211.241 para el retiro, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 520
Rad. 014-2016-00861-00

Conforme al informa secretarial, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante solicita el desglose y autoriza a la señora Angelica María Sánchez Quiroga cc1.144.169.259 Karen Andrea Astorquiza Rivera C.C 1006178906 Carlos Andrés Velasco Gámez Cc1112492715 Daniel Camilo Quingua Cc1.151.950.716. Nicole Castro Garcés cc 1.144.211.241 para el retiro; el Despacho autorizará el desglose previo el pago de las expensas y la entrega del mismo a Angelica María Sánchez Quiroga cc1.144.169.259 Karen Andrea Astorquiza Rivera C.C 1006178906 Carlos Andrés Velasco Gámez Cc1112492715 Daniel Camilo Quingua Cc1.151.950.716. Nicole Castro Garcés cc 1.144.211.24.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a Angelica María Sánchez Quiroga cc1.144.169.259 Karen Andrea Astorquiza Rivera C.C 1006178906 Carlos Andrés Velasco Gámez Cc1112492715 Daniel Camilo Quingua Cc1.151.950.716. Nicole Castro Garcés cc 1.144.211.24, para que le sean entregados los documentos base de la ejecución, conforma a lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar la entrega de los documentos, previo aporte de las expensas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso memorial presentado por el representante legal de la parte demandante, otorgando poder y revisión del expediente, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 550
Rad. 014-2018-00573-00

En atención al memorial que antecede, el representante legal de QNT S.A.S., otorga poder amplio y suficiente a COLLECT PLUS S.A.S., identificado con Nit No. 901.603.823.1, representado legalmente por WILSON CASTRO MANRIQUE, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE identificado con C.C. No. 13.749.619 y portador de la T.P. No. 128.694 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 606
Rad. 014-2018-00893-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO COOMEVA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, apoderado de BANCO COOMEVA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de COMFENALCO EPS informando sobre empleador del demandado y ENTIDADES BANCARIAS informan sobre medidas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No. 478

Rad. 014-2019-01087-00

De acuerdo con el informe que antecede, COMFENALCO EPS envía respuesta al oficio, relacionando información del PAGADOR del demandado informando *“MANUEL ANTONIO TORO MONTOYA identificado con Cedula Ciudadanía 14.447.040, se encuentra Retirado por muerte en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE por la Empresa ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900336004, en calidad de Pensionado según información contenida a la fecha en nuestra base de datos; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.*

BANCO DE DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de COMFENALCO EPS Y ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS****Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)****Auto interlocutorio No.514****Rad. 015-2008-00580-00**

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002689087	03/09/2021	\$ 449.007,00	469030002774034	04/05/2022	\$ 471.457,00
469030002700793	06/10/2021	\$ 591.645,00	469030002788658	13/06/2022	\$ 646.697,00
469030002712393	08/11/2021	\$ 463.925,00	469030002799472	12/07/2022	\$ 165.694,00
469030002723641	07/12/2021	\$ 392.066,00	469030002808538	04/08/2022	\$ 507.997,00
469030002733229	03/01/2022	\$ 82.263,00	469030002817308	30/08/2022	\$ 507.997,00
469030002742201	03/02/2022	\$ 790.157,00	469030002831931	06/10/2022	\$ 507.997,00
469030002752108	03/03/2022	\$ 471.457,00	469030002841291	31/10/2022	\$ 507.997,00
469030002762454	31/03/2022	\$ 471.457,00	469030002858911	06/12/2022	\$ 433.369,00
469030002870507	02/01/2023	\$ 549.547,00	TOTAL		\$ 8.010.729,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por resolver sobre la orden de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Auto de sustanciación. No. 566
Rad. 015-2019-00380-00**

Ha pasado a despacho para decisión el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de VICTOR ALFONSO URREGO LINARES.

ACTUACIÓN PROCESAL:

1.- La demanda ejecutiva acumulada, fue presentada entre las partes antedichas, para el cobro de las sumas dinerarias descritas en el Auto de mandamiento de pago No. 4810 del 29 de agosto de 2022, para el cobro de las siguientes sumas dinerarias:

1.1. Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$7.370.299 M/Cte.) por concepto de capital del título pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, desde el 30 DE MAYO DE 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2.-Más las costas y gastos del proceso.

3.-Como supuestos de hecho en que edifican las pretensiones, se refiere el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias respecto al a la obligación No. 51721000007210169933 dejado de cancelar por el demandado

4.-El mandamiento de pago se libró el 29 de agosto de 2022, por concepto de capitales insolutos del pagaré referido e intereses pactados.

5.- El demandado fue notificado por estados de conformidad al Art. 463 del C.G.P., esta no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones.

6.- Igualmente se procedió a notificar vía edicto emplazatorio a todos los demás acreedores indeterminados que crean tener derecho a cobrar sus créditos, sin que se hubieran hecho presentes.

CONSIDERACIONES:

1.- Los presupuestos procesales, identificados como la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, competencia del juez, y demanda en forma, requisitos legalmente necesarios para la formación y desarrollo de la relación jurídico-procesal, se encuentran reunidos satisfactoriamente en este proceso. Tampoco se avizora la existencia de vicios

generadores de nulidad, por lo que es viable efectuar pronunciamiento de fondo sobre el litigio.

2.- En ese orden, resulta preciso examinar sí en este asunto se está ante un título contentivo de una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P. y la Ley 820 del 2003.

3.- Al examinar en esta instancia el título base de la presente ejecución, lo constituye de conformidad con lo consagrado en los artículos 82, 84, 85, 89, 90 y 463 del Código General del proceso, teniendo en cuenta que cumple los requisitos estatuidos también en la Ley 820 de 2003, adicional a ello se reconoce la obligación a la togada reuniendo los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

De esta forma, se constata que el documento del cual se deriva el derecho a exigir el recaudo, reúne los requisitos contemplados en la ley procedimental civil; él mismo contiene una obligación clara, porque aparece determinada y se entiende en un solo sentido; expresa, en cuanto en él consta de manera nítida deuda del aquí demandado; y es exigible, como quiera que obra el incumplimiento en el pago de dicho rubro.

Adicionalmente ha de tenerse en cuenta que la demanda se ajustó a los requisitos formales de toda demanda y el mandamiento de pago se profirió en la forma solicitada; por lo tanto, se impone dar aplicación al Art. 440 del C.G.P., y en consecuencia ordenar el adelantamiento de la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con el auto de apremio.

Así las cosas, y atendiendo lo prescrito en el acuerdo enunciado, una vez ejecutoriada la presente providencia y de no existir recursos en contra, se continuará con el trámite de ejecución.

Dicho lo anterior, y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución de la demanda acumulada en contra de **VICTOR ALFONSO URREGO LINARES** en la forma dispuesta en el auto contentivo del mandamiento de pago, proferido dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto por el Art 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 564
Rad. 015-2019-00380-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante presenta memorial con renuncia de poder. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 638

Rad. 016-2019-00564-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta memorial con renuncia de poder, revisado el expediente mediante auto No. 4241 del 7 de diciembre de 2022, el proceso se terminó por desistimiento tácito, por lo que no es procedente su solicitud.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

NEGAR la solicitud deprecada por la parte demandante, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante otorga poder a un abogado. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 484
Rad. 017-2006-00629-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, requerir al pagador del demandado COLPENSIONES, para que informe si la demandada se encuentra pensionada y con embargo; el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no se ha decretado medida cautelar dirigida a COLPENSIONES, por lo que no es procedente su solicitud.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

NEGAR la solicitud deprecada por la parte demandante, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 574
Rad. 017-2016-00478-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se encuentra pendiente para resolver cesión de derechos entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS Y CENTRAL DE INVERSIONES CISA., Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 540
Rad.017-2018-00534-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre contrato de cesión de derechos celebrado entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS Y CENTRAL DE INVERSIONES CISA.

Revisada la documentación aportada, encuentra el Despacho que el Dra DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO, quien sustentar la calidad de representante legal para asuntos judiciales no aporta documentación que acredite lo dicho.

En consecuencia, se requerirá a CENTRAL DE INVERSIONES CISA para que allegue documentación que acredite que la Dra. DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO, funge en la corporación los cargos que dice ostentar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión de derechos. Alléguese la documentación requerida en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, con solicitud de la parte demandante de remitir despacho comisorio, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No.442
Rad. 017-2019-00965-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandante envía solicitud de remitir despacho comisorio, revisado el expediente, se encuentra constancia de envío de oficio solicitado el día 20 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante que el despacho comisorio, tiene constancia de envío el día 20 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se encuentra pendiente para resolver cesión de derechos entre el Banco WWB S.A y BANINCA S.A.S., Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 536
Rad.018-2017-00789-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre contrato de cesión de derechos celebrado entre el Banco WWB S.A y BANINCA S.A.S.

Revisada la documentación aportada, encuentra el Despacho que el Dr. LINA MARÍA MAYOR POSSO, quien sustentar la calidad de representante legal para asuntos judiciales no aporta documentación que acredite lo dicho.

En consecuencia, se requerirá al Banco WWB S.A. para que allegue documentación que acredite que la Dra. LINA MARÍA MAYOR POSSO, funge en la corporación los cargos que dice ostentar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión de derechos. Alléguese la documentación requerida en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3, devuelve despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 480
Rad. 018-2018-00997-00

De acuerdo con el informe que antecede, INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3, devuelve despacho comisorio sin auxiliar ya que *“una vez se programa fecha y hora para la realización de la diligencia la cual es notificada por estado en la cartelera de la Inspección Permanente de Policía de Siloé y por publicación en la página web de la Alcaldía de Santiago de Cali, no se hacen presentes ni la parte demandante ni el respectivo apoderado”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Juzgado INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de febrero de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 580

Rad. 019-2017-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, apoderado de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 466
Rad. 019-2017-00666-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.47) \$ 105.368.564.00; y costas por el valor de 10.473.332.00 (fl.41), para un valor total de \$ 115.841.896.00 y se han realizado abonos por \$ 2.970.978.00, \$1.001.666.00, \$4.923.087.00, \$3.703.534.00, \$1.922.687.00, \$5.231.883.12, \$883.922, \$1.044.745.00, \$2.978.365.28, \$5.074.157, \$6.383.999 razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única.

Finalmente, ya que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO, a través de apoderado facultado para recibir Dr. (a) ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.312.479, los títulos judiciales por valor de \$ 8.239.675.00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002788111	10/06/2022	\$ 1.077.868,00
469030002788112	10/06/2022	\$ 1.042.102,00
469030002788113	10/06/2022	\$ 972.820,00
469030002788114	10/06/2022	\$ 983.575,00
469030002788115	10/06/2022	\$ 1.013.589,00
469030002788116	10/06/2022	\$ 993.296,00
469030002788117	10/06/2022	\$ 155.426,00
469030002788118	10/06/2022	\$ 975.001,00
469030002788119	10/06/2022	\$ 1.025.998,00
TOTAL		\$ 8.239.675,00

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002797594	07/07/2022	\$ 514.389,00
469030002813929	23/08/2022	\$ 1.031.952,00
469030002821752	09/09/2022	\$ 1.113.237,00
469030002834510	13/10/2022	\$ 365.575,00
469030002848228	21/11/2022	\$ 1.081.862,00
469030002861057	12/12/2022	\$ 1.033.751,00
469030002861058	12/12/2022	\$ 1.066.369,00
469030002865406	21/12/2022	\$ 240.800,00
TOTAL		\$ 6.447.935,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



019-2017-00666-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de SURA EPS informando sobre empleador del demandado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 512
Rad. 020-2015-00253-00

De acuerdo con el informe que antecede, SURA EPS envía respuesta al oficio, relacionando información del PAGADOR del demandado informando “*EMPLEADOR DEL COTIZANTE NIT 901658072 RAZON SOCIAL UNIDAD DE PROTECCION SOCIAL DIRECCION CL 11 6 39 TEL 8858014*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de SURA EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 542
Rad. 020-2019-00516-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, apoderado de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 558
Rad. 020-2019-00789-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 560
Rad. 021-2016-00833-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No.474
Rad. 021-2019-00933-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 632

Rad. 022-2012-00837-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS informan sobre medidas, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No. 492

Rad. 022-2018-00301-00

De acuerdo con el informe que antecede, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, CITYBANK COLOMBIA Y BANCOLOMBIA informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA, informan que registran medid, sin saldo a descontar a la fecha; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de SURA EPS informando sobre empleador del demandado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 476
Rad. 022-2019-00076-00

De acuerdo con el informe que antecede, SURA EPS envía respuesta al oficio, relacionando información del PAGADOR del demandado informando “*EMPLEADOR DEL COTIZANTE NIT 901455548 RAZÓN SOCIAL DESARROLLO EMPRESARIAL Y DIRECCION CR 4 71 D 100 TEL 4603101*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de SURA EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de ORLANDO TRUJILLO POLANIA, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No.468
Rad. 023-2013-00577-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta el señor ORLANDO TRUJILLO POLANIA, informa que se realizó un acta de acuerdo.

Conforme a lo anterior el proceso debe seguir suspendido hasta que se cumpla el mismo, conforme a lo preceptuado en el Art. 555 del C.G.P que en lo pertinente reza: “...**ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. ...**”, razón por la cual se agregará el documental al proceso para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el anterior documental a los autos para que obre y conste en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
 Municipal de Cali
 MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 636
Rad. 024-2015-01251-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia secretarial que indica que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en auto No.8550 del 19 de diciembre de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.524

Rad. 024-2019-00521-00

Visto el informe que antecede, el área de depósitos judiciales pasa proceso con constancia secretarial informando que los títulos (469030002800124, 469030002810790, 469030002820022) que se ordenan pagar, no le corresponden a este radicado, , lo procedente por parte del Despacho, es corregir el yerro en el que hubiera incurrido, dejando sin efecto alguno el auto No.8550 del 19 de diciembre de 2022, que ordena la entrega a la parte ejecutante de los depósitos judiciales relacionados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto de sustanciación No. 8550 del 19 de diciembre de 2022.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita de oficiar a EPS y/o CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No.444
Rad. 025-2014-00765-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a EPS y/o CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE, para que informe el nombre del empleador de los aquí demandados; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 640

Rad. 025-2017-00926-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO**, apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso memorial presentado por el representante legal de la parte demandante, otorgando poder, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 552
Rad. 025-2019-00258-00

En atención al memorial que antecede, el representante legal de QNT S.A.S., otorga poder amplio y suficiente a COLLECT PLUS S.A.S., identificado con Nit No. 901.603.823.1, representado legalmente por WILSON CASTRO MANRIQUE, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE identificado con C.C. No. 13.749.619 y portador de la T.P. No. 128.694 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita reproducción de oficios de medidas cautelares. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 506

Rad. 025-2019-00259-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, solicita actualizar oficio de medidas cautelares dirigido a las Entidades Financieras, frente a los codeudores del proceso MARIA FANNY MEJIA y CLAUDIA LORENA CASTRILLON; el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que mediante auto No. 1558 del 19 de octubre de 2020 se reformó la demanda, donde se cambió los demandados y hechos, por lo que no es procedente su solicitud.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

NEGAR la solicitud deprecada por la parte demandante, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso secuestre, informa gestión, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 448

Rad. 025-2019-00511-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado de la SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso, rinde informe de gestión sobre el particular, informa *“procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la LOTE 34 MANZANA 22 BARRIO EL VALLADO – CARRERA 39 G # 49-15 de esta ciudad, procedimos a verificar el mismo constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente declaramos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por el demandado y su grupo familiar. Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito de la SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 614

Rad. 025-2019-00840-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO COOMEVA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, apoderado de BANCO COOMEVA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el demandante de la demanda principal contentivo de demanda acumulada, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No.500
Rad. 025-2020-00522-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, a través de su apoderado judicial, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumpliría con los presupuestos establecidos en la anterior norma procedimental para dicho fin, no obstante, y conforme al Art. 84, 88, 89 y 90 del C.G.P, se observa que la demanda acumulada adolece de algunos requisitos para su admisión:

- La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85., la aportada tenía una vigencia mayor a 30 días a la fecha de presentación de la demanda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda acumulada de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proferido, para que subsane los yerros señalados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando pago de depósitos judiciales y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.498

Rad. 025-2020-00522-00

Previo a la terminación, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.95) \$ 3.456.000.00; y costas por el valor de 200.000.00 (fl.53), para un valor total de \$ 3.656.000.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única.

Visto el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita la terminación del proceso previo la entrega de depósitos judiciales por valor de \$3.960.000.00, revisado el expediente la liquidación del crédito aprobada por este despacho se limita a la suma de 3.656.000, por lo que previo a decidir respecto a la terminación del proceso se requerirá a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha con la obligación o actualice su liquidación del crédito.

R E S U E L V E:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS “COONALSE”, a través de apoderado judicial facultado para recibir, **VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.895.770, los títulos judiciales por valor de (\$3.656.000.00), los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002665529	02/07/2021	\$ 1.003.020,00
469030002678204	04/08/2021	\$ 663.599,00
469030002688546	02/09/2021	\$ 623.410,00
469030002700265	05/10/2021	\$ 1.146.894,00
TOTAL		\$ 3.436.923,00

Fraccionar el título No. **469030002639589** por valor de \$311.705.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 219.077.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002639589	26/04/2021	\$ 311.705.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 219.077.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$92.628.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 219.077.00** a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS “COONALSE”, a través de apoderado judicial facultado para recibir, **VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.895.770.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 600
Rad. 026-2016-00343-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali informando sobre medidas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 522
Rad. 026-2018-00457-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali envía respuesta a oficio, informando “ *Se certifica que el presente expediente se encuentra en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en etapa de ejecución de sentencias, el proceso actualmente se encuentra ACTIVO, mediante auto No. 1124 del 10 de marzo del 2022, “AGRÉGUESE al expediente la providencia No 289 del 25 de febrero de 2022, proveniente del Juzgado 11º Civil Municipal de Cali, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada DIBIA CENEDY ZEA MINGA(CC. 31.911.726), el cual, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, al ser el primero en tal sentido...” Así las cosas, se indica que mediante auto No. 5032 del 31 de octubre 2022, “este estrado judicial informa que una vez revisado el legajo experimental no obra ninguna solicitud de remanentes perteneciente al proceso 006-2018- 00462-00”.*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de febrero de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se recibe contrato de cesión de derechos de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No.532

Rad. 026-2018-01030-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre cesión celebrada entre la BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOÁ III- QNT, por lo que revisadas las documentales, evidencia el Despacho que no obran los siguientes documentos necesarios para aceptar la cesión:

-Certificado o escritura donde conste que LUIS EDUARDO RUA MEJÍA, funge como apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

- Certificado o escritura donde conste que DIEGO ALEJANDRO PEÑA MOLINA, funge como apoderado especial del QNT S.A.S.

Por lo que previamente a resolver sobre la cesión, se solicitara que aporten los documentos anunciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión. Alléguese los documentos anunciados en la parte motiva de esta providencia

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 586

Rad. 026-2019-01093-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ALMACO S.A.S., informa sobre vehículo decomisado, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No.462
Rad. 027-2010-01002-00

De acuerdo con el informe que antecede, parqueadero ALMACO S.A.S., informa relación de gastos por concepto de bodegaje del vehículo de placas CQA623 a corte del 31 de diciembre de 2022 asciende a la suma de \$ \$ 35.183.511; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de parqueadero ALMACO S.A.S., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 630
Rad. 027-2011-00557-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informa terminación del proceso, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023). El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 510
Rad. 027-2020-00580-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante oficio No CND/004/2189/2022 del 28 de noviembre de 2022, informa terminación del proceso y levantamiento de embargo de remanentes solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 644

Rad. 028-2017-00884-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO COOMEVA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, apoderado de BANCO COOMEVA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 626

Rad. 028-2018-00204-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO COOMEVA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, apoderado de BANCO COOMEVA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 556
Rad. 029-2009-00237-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de la parte demandada de levantamiento de prenda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 430

Rad. 029-2014-00054-00

En atención al informe que antecede, demandado solicita emitir el correspondiente exhorto de cancelación de la garantía prendaria que recae sobre el vehículo objeto del presente proceso, conforme a lo ordenado en auto No. 11 de diciembre de 2018, revisada la solicitud presentada por el demandado no resulta procedente ya que la terminación del proceso se dio por DESISTIMIENTO TÁCITO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P “d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;”;* claro lo anterior, solo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, más no las afectaciones o limitaciones que tengan los bienes embargados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 584

Rad. 029-2014-00993-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, apoderado de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso demandante informa abono, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 432
Rad. 029-2016-00832-00

De acuerdo con el informe que antecede, demandante informa abono por \$500.000; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 642

Rad. 029-2018-00123-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **DEICY LONDOÑO ROJAS**, apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 610

Rad. 029-2018-00733-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO COOMEVA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, apoderado de BANCO COOMEVA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.482

Rad. 029-2018-00783-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002358079	29/04/2019	\$ 466.653,00
469030002368314	28/05/2019	\$ 466.653,00
469030002382391	26/06/2019	\$ 466.653,00
469030002384524	28/06/2019	\$ 466.653,00
TOTAL		\$ 1.866.612,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente el Dr. CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL, presenta memorial solicitando reproducción de oficios, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 440
Rad.030-2015-00734-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el Dr. CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL, presenta memorial solicitando reproducción de oficios de medidas cautelares; observa el despacho que el memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud presentada Dr. CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL, por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 578
Rad. 030-2017-00465-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO COOMEVA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, apoderado de BANCO COOMEVA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 608

Rad. 031-2009-01233-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO COOMEVA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, apoderado de BANCO COOMEVA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con solicitud de requerir al pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación No. 502
Rad. 031-2012-00399-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante solicita se requiera al pagador de RIO PAILA CASTILLA para que informe el porcentaje a descontar del demandado y aumentar el límite de embargo.

En virtud de lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de **RIO PAILA CASTILLA**, para que aplique el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado ALEX DARWIN PANCHE VELAZCO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.893.723. Limítese el embargo a la suma de **cuatro millones de pesos M/CTE. \$4.000.000.00. Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 634

Rad. 032-2011-00088-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*” (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso LA PRINCIPAL S.A.S., informa sobre vehículo decomisado, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 450
Rad. 033-2013-00200-00

De acuerdo con el informe que antecede, parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., informa que deja a disposición el vehículo de placa CPF341, se encuentra inmovilizado en sus instalaciones desde el pasado 6 de junio de 2017; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de parqueadero LA PRINCIPAL SAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de EQUIDAD SEGUROS informando sobre empleador del demandado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 504
Rad. 033-2013-00389-00

De acuerdo con el informe que antecede, EQUIDAD SEGUROS envía respuesta al oficio, relacionando información del PAGADOR del demandado informando “*validados los aplicativos dispuestos para estos fines, se evidencia que el señor Jairo Alberto Salazar Ponce, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 104832271, se encontraba afiliado con esta entidad, entre el periodo comprendido del 15 de julio de 2014 al 30 de agosto de 2015, con el empleador SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO LTDA. Identificada con NIT. 900262457*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de EQUIDAD SEGUROS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se encuentra pendiente para resolver cesión de derechos entre el Banco WWB S.A y BANINCA S.A.S., Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 538
Rad.034-2014-01014-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre contrato de cesión de derechos celebrado entre el Banco WWB S.A y BANINCA S.A.S.

Revisada la documentación aportada, encuentra el Despacho que el Dr. LINA MARÍA MAYOR POSSO, quien sustentar la calidad de representante legal para asuntos judiciales no aporta documentación que acredite lo dicho.

En consecuencia, se requerirá al Banco WWB S.A. para que allegue documentación que acredite que la Dra. LINA MARÍA MAYOR POSSO, funge en la corporación los cargos que dice ostentar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión de derechos. Alléguese la documentación requerida en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de la parte demandante de reproducción de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 438

Rad. 034-2015-00192-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante, solicita reproducción de oficio de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 1008 del 21 de abril de 2015, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 1097 del 21 de abril de 2015 dirigido a BANCOS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AV VILLAS S.A. Y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 526
Rad. 034-2015-00326-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AV VILLAS S.A. Y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **FABRICIO QUIÑONEZ PANCHANO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AV VILLAS S.A. Y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, para que designe apoderado judicial

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, solicitud de oficio de levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.426
Rad. 034-2017-00058-00

Visto el informe que antecede, se observa que en auto No.5762 del 28 de septiembre de 2022, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, dejando a disposición las medidas cautelares existentes al Juzgado 28 Civil Municipal Cali dentro del proceso adelantado por ICONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE BELLA SUIZA P-H. contra JUAN CARLOS RAMÍREZ BUENAVENTURA con radicación 028-2019- 00939-00

Mediante oficio 2404 del 25 de noviembre de 2022, el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali informa que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, por lo anterior, el despacho ordenará el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro del vehículo de placas CLS049 de propiedad del demandado JUAN CARLOS RAMIREZ BUENAVENTURA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.628.473, inscrito en la Secretaría de Transito de Cali, ordenado en el auto No.244 del 1 de febrero de 2017 y comunicado por el oficio 431 del 9 de febrero de 2017.
- Embargo y retención preventiva, de las sumas en dinero que a cualquier titulo se hallen depositados en cuenta de ahorros, cuenta corrientes, certificados de depósitos, bonos, acciones u otros o cualquier otro producto que ofrezca la Entidad bancaria que figuren a nombre del demandado JUAN CARLOS RAMIREZ BUENAVENTURA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.628.473, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas, ordenado en auto No.244 del 1 de febrero de 2017 y comunicado por el oficio 432 del 9 de febrero de 2017.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 554

Rad. 034-2017-00371-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante presenta memorial solicitando actualización de oficios y con renuncia de poder. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 594
Rad. 035-2008-00651-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta memorial solicitando requerir entidades, revisado el expediente mediante auto No. 4303 del 7 de diciembre de 2022, el proceso se terminó por desistimiento tácito, el memorial solicitando la actualización de los oficios de medidas cautelares fue presentada hasta el día 4 de noviembre de 2022, fecha en la cual no se logró interrumpir dicha inactividad ya que para la fecha de presentación, el proceso ya contaba con más de dos años sin ninguna actuación en la secretaria del despacho, por lo que no es procedente su solicitud.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

NEGAR la solicitud deprecada por la parte demandante, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante presenta memorial con renuncia de poder. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 596
Rad. 035-2010-00287-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta memorial con renuncia de poder, revisado el expediente mediante auto No. 7948 del 7 de diciembre de 2022, el proceso se terminó por desistimiento tácito, por lo que no es procedente su solicitud.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

NEGAR la solicitud deprecada por la parte demandante, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso PAGADOR informa sobre medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.470

Rad. 035-2015-00619-00

Visto el informe que antecede, CARTONERA NACIONAL S.A., informa que el aquí demandado no labora en la empresa desde el 19 de octubre de 2022; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de CARTONERA NACIONAL S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **CARLOS ALFONSO CALLE MADRID Y FRANCISCO GONZALEZ MENESES**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 530
Rad. 035-2017-00732-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **CARLOS ALFONSO CALLE MADRID Y FRANCISCO GONZALEZ MENESES**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **FRANCISCO GONZALEZ MENESES**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **PAOLA XIMENA MUÑOZ MARTÍNEZ Y OTRO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **CARLOS ALFONSO CALLE MADRID Y FRANCISCO GONZALEZ MENESES**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **FRANCISCO GONZALEZ MENESES**, para que designe apoderado judicial

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 602
Rad. 027-2012-00459-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17